

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00234-00
AUTO #329

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.-No se accede a lo solicitado, ya que la sentencia #213 de octubre 23 de 2023 dictada dentro del presente proceso, se realizó teniendo en cuenta para ello las pretensiones realizadas en la demanda. De otra parte corresponde a las partes realizar los trámites que correspondan con el fin de realizar la inscripción correspondiente.

2.-Igualmente es del caso indicar a la peticionaria, que la documentación enviada se desprende que sólo hacen referencia al oficio #729 de 20-11-2023, debiéndose allegar con el mismo y ante dicha entidad, copia de la sentencia dictada.

3.- Expedir nuevamente copia de la sentencia dictada para lo pertinente con la respectiva constancia de ejecutoria. A fin de que las mismas sean retiradas ante la secretaria del despacho cuando lo estimen pertinente y a costa de la parte interesada.

4. Indicar que conforme a la ley 1579 de 2012, artículo 4° entre los actos sujetos a registro se encuentra explícitamente la providencia judicial, de manera que a esa norma debe ajustarse la autoridad de registro. La misma dispone:

“Están sujetos a registro:

*a) Todo acto, contrato, **decisión contenido** en escritura pública, **providencia judicial**, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*

*b) Las escrituras públicas, **providencias judiciales**, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.”

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca97c10ab0d2386950645b2036ed95324138c7b66972b0ca238c26e5b05f3e67**

Documento generado en 15/02/2024 10:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>